

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta relación de artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera durante el corriente año en las adquisiciones que se realicen por el Estado, organismos oficiales (Centrales, Provinciales o Municipales), Empresas concesionarias de servicios y obras públicas y entidades protegidas, de conformidad con lo ordenado en la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de febrero de 1907.

Dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Industria y Comercio, Rafael Aizpún Santafé.

Relación de los artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera durante el año 1935 en las adquisiciones que se realicen por el Estado, Corporaciones locales, Empresas concesionarias de servicios públicos y entidades protegidas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907.

Los interesados, en sus reclamaciones, habrán de demostrar su condición de productor nacional, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907 y demás disposiciones en vigor.

I. — PRODUCTOS NATURALES

- 1.—Maderas exóticas.
- 2.—Semillas de plantas forrajeras.
- 3.—Carbón con destino a la navegación de altura de los buques de guerra.
- 4.—Goma arábica en terrón.
- 5.—Goma copal.
- 6.—Nitrato de sosa de Chile.
- 7.—Algodón en bruto de fibra corta.

II.—PRODUCTOS METALÚRGICO

A) Hierros y aceros.

- 8.—Ferroaleaciones, excepto las de ferromanganeso y ferrosilíceo.
- 9.—Aceros dulces o hierros perfilados, en doble T, galvanizados o no, de más de 600 milímetros de altura.
- 10.—Idem id. id., en U, de más de 600 milímetros de lado mayor.
- 11.—Idem id. id., en L, de más de 300 milímetros de lado mayor.
- 12.—Idem id. id., en T, de más de 300 milímetros de lado mayor.
- 13.—Amarras para sujeción de vías.
- 14.—Anclas forjadas para buques de peso superior a 100 toneladas.
- 15.—Hogares de hierro o acero ondulado, para calderas.
- 16.—Acero comprimido para camisas de cilindros de máquinas marinas.

B) Otros metales y aleaciones.

- 17.—Magnesio metal en barras.
- 18. Planchas de cinc, químicamente puro, para litografías.
- 19.—Estaño en panes.

20.—Niquel en panes, cubos, bolas, planchas, hilos o tubos.

22.—Tubos de latón o de cobre estirado, sin soldadura, cuyo diámetro exterior exceda de 120 milímetros.

23.—Planchas de cobre para hogares de ancho superior a 2.460 milímetros.

24.—Soldadura de plata en chapas.

III.—MÁQUINAS MOTORAS OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

25.—Motores de gas, cuya potencia exceda de 300 caballos.

26.—Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.

27.—Máquinas hidráulicas de remachar.

28.—Martillos pilones de vapor y neumáticos.

29.—Hileras para estirar metales laminados.

30.—Hornos muflas para el tratamiento térmico de los aceros y crisoles de plumbagina y de cuarzo.

31.—Hornos eléctricos de acero para el temple, recocido y fusión de metales, excepto los electrodos de carbón.

32.—Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeos, de movimiento mecánico.

33.—Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

34.—Cilindros escarchadores para la fabricación de moneda.

35.—Cortadores mecánicos, automáticos de cospeles, para acuñación.

36.—Máquinas de torcular y demás auxiliares para acuñación de moneda.

37.—Máquinas especiales para elaboración del tabaco.

38.—Máquinas de imprimir, planas y rotativas.

39.—Máquinas de componer para imprenta.

40.—Máquinas para grabados, fototipia y litografía.

41.—Máquinas para ampliar y reducir grabados.

42.—Máquinas perforadoras para correspondencia y Artes gráficas y sus accesorios.

43.—Máquinas de sellar correspondencia.

44.—Máquinas de franquear correspondencia.

45.—Máquinas expendedoras de sellos y tarjetas postales.

46.—Máquinas para fabricar y expender billetes en las taquillas de ferrocarril.

47.—Máquinas de contabilidad.

48.—Aparatos registradores de velocidad para locomotoras, piezas de repuesto para los mismos y aparatos registradores de velocidad en las vías.

49.—Pirómetros para locomotoras.

50.—Máquinas cosechadoras.

51.—Muelas de esmeril.

IV.—MATERIAL ELÉCTRICO

A) Aparatos de medidas.

52.—Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y watímetros), voltímetros electrostáticos.

53.—Indicadores de corriente máxima y de cortocircuito registradores.

54.—Aparatos para medida de aislamiento, resistencia, capacidades, autoinducciones e impedancias de líneas y cables (telegráficos o telefónicos) aéreos, subterráneos y submarinos y, en particular, de elementos de las instalaciones telegráficas, telefónicas o radioeléctricas.

55.—Líneas artificiales de precisión.

56.—Aparatos para medidas de distorsión.

57.—Aparatos para medidas de diafonía.

58.—Neperímetros.

59.—Aparatos indicadores y para la medida de niveles de transmisión y de atenuaciones.

60.—Ondámetros y frecuencímetros de precisión.

61.—Aparatos para la medida de ecos en telefonía y radiocomunicación.

62.—Aparatos para ensayo de válvulas emisoras, receptoras y rectificadoras.

63.—Aparatos para ensayo de radiorreceptores.

64.—Aparatos para medidas de modulación.

65.—Aparatos para medidas de campos electromagnéticos.

66.—Oscilógrafos.

67.—Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

68.—Aparatos electromagnéticos y ópticos de medida y sus accesorios, con destino a laboratorios y gabinetes de ensayos.

69.—Electrodinamómetros.

B) Electrónica.

70.—Proyectores eléctricos y sus accesorios, excepto los carbonos.

C) Cables eléctricos.

71.—Cables submarinos.

72.—Cables de acero emplomado para la electrificación de vías férreas.

D) Material para instalaciones de alumbrado.

73.—Lámparas de arco voltaico, exceptuando los carbonos.

E) Maquinaria y aparatos para centrales y líneas.

74.—Rectificadores de vapor de mercurio.

75.—Electromotores de tipo especial, que vayan directamente acoplados a máquinas y a herramientas.

F) Material telegráfico y de telecomunicación.

76.—Aparatos e instalaciones telegráficas.

77.—Accesorios y fornitura para los mismos, a excepción de los acumuladores de plomo y alcalinos, las pilas secas y los conductores eléctricos aislados.

78.—Elementos para la protección de líneas y estaciones telegráficas.

79.—Válvulas fotoeléctricas, lámparas de descarga luminosa, amplificadores para las mismas y aparatos avisadores fundados en su empleo.

80.—Detectores, amplificadores y osciladores de alta y baja frecuencia, y en general los elementos especialmente adecuados para ensayos en laboratorios de aparatos y materiales de uso corriente en telecomunicación o análogos a los mismos.

81.—Instalaciones para la transmisión de imágenes fijas o animadas por telegrafía, con o sin hilos y elementos para los mismos.

V.—ALUMBRADO POR GAS

82.—Aparatos y accesorios de alumbrado por gas coches y ferrocarriles.

VI.—MATERIAL PARA SERVICIO DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

83.—Descensores.

84.—Sacos de salvamento.

85.—Aparatos de respiración artificial.

VII.—ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES NAVALES Y AERONÁUTICOS

86.—Hornos de gas para el recocido de discos y cascos de cartuchos.

87.—Maquinaria para barrenar tubos y manguitos y para el rayado de cañones, prensas y martillos para embutición y forja de artillería.

88.—Aparatos de corrección, predicción y mando, para el tiro, y los de óptica y telemetría, excepto las conexiones anteriores. (Real orden de 29 de marzo de 1930).

89.—Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y análogos, de usos balísticos.

90.—Aparatos para medir las características de los explosivos.

91.—Explosores.

92.—Obturaciones plásticas para material de guerra de 10,5 por 15,5.

93.—Chapas de acero especial para cascos y blindajes.

94.—Aparatos productores de humos y nieblas.

95.—Periscopios para submarinos.

96.—Botes plegables. Aparatos y accesorios para buzos.

97.—Aparatos para sondeo y correderas para medir la velocidad de los buques de la Marina de guerra.

98.—Globos cometas y sus accesorios, y telas cauchutadas para la confección de globos. Motores-tornos para globos cautivos.

99.—Aparatos para ensayo y experiencias de aeronáutica, entendiendo por tales incluso los aviones prototipos que con carácter experimental adquieran los servicios de aviación.

100.—Hélices metálicas para aviones.

101.—Dispositivos de hipersustentación.

102.—Aparatos de señales eléctricas "Arnois", "Scott" y similares.

VIII.—MATERIAL CIENTÍFICO, DOCENTE Y DE GABINETE

A) Aparatos y material docente y de gabinete.

103.—Planímetros y curvímetros.

104.—Máquinas para calcular.

105.—Lentes y prismas.

106.—Microscopios de más de 400 aumentos.

107.—Accesorios para la micrografía.

108.—Accesorios para preparaciones microscópicas.

109.—Aparatos de proyecciones.

110.—Balanzas de precisión, de sensibilidad superior a un centigramo.

111.—Compases de precisión.

112.—Mapas.

113.—Atlas.

114.—Globos geográficos y astronómicos, mudos o parlantes.

115.—Modelos clásicos de anatomía y embriología.

116.—Preparaciones para el microscopio.

117.—Cristales y dispositivos para aparatos de microproyección.

118.—Aparatos de Química y Física para la enseñanza de ambas especialidades.

119.—Calorímetros y demás aparatos de prueba y análisis fisicoquímico.

120.—Material de cristalografía.

121.—Alfileres, cajas y demás material de entomología.

122.—Encerados especiales.

123.—Estuches de dibujo.

B) Aparatos y material de Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica y Topografía.

124.—Termómetros de precisión.

125.—Termómetros para medir la temperatura en las profundidades del mar y en superficie.

126.—Termómetros de radiación solar.

127.—Termómetros de radiación terrestre.

128.—Termómetros de máxima y mínima.

129.—Barómetros.

130.—Anemómetros.

131.—Psicómetros.

132.—Evaporímetros.

133.—Veletas especiales.

134.—Admidómetros.

135.—Cronómetros.

136.—Ecuatoriales y círculos meridianos.

137.—Anteojos meridianos.

138.—Anteojos de paso.

139.—Cronógrafos.

140.—Péndulos eléctricos.

141.—Péndulos para determinar la fuerza de gravedad.

142.—Sismométrógrafos.

143.—Sismocopios.

144.—Sismógrafos.

145.—Heliotropos.

146.—Catétómetros.

147.—Termobarógrafos.

148.—Barógrafos.

149.—Mareómetros especiales.

150.—Mareógrafos especiales.

151.—Polímetros.

152.—Flexímetros.

153.—Fototeodolitos y fototaquímetros cuya apreciación acimual o cenital sea menor de veinte segundos sexagesimal a medio centigrado centesimal.

154.—Niveles de visual horizontal, que monten tubos de nivel de radio de curvatura superior a doce metros.

155.—Lentes para aparatos de topografía y tubos de nivel para los mismos.

156.—Accesorios y recambios para aparatos de astronomía, meteorología, geodesia, metrología y óptica.

157.—Agujas náuticas sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

158.—Aparatos de comprobación para metrología.

C) Aparatos y material de Fotografía y Fotogrametría.

159.—Aparatos fotográficos.

160.—Aparatos para la transformación de fotografías.

161.—Papel fotográfico para positivas y ampliaciones fotogramétricas.

162.—Películas y placas para trabajos fotogramétricos.

163.—Máquinas automáticas tiradoras de positivas y secadoras.

164.—Amplificadoras fotogramétricas.

165.—Máquinas para la reproducción fotográfica de planos.

166.—Espectrofómetros.

167.—Espectrógrafos.

168.—Sensitómetros.

169.—Pirómetros.

170.—Opacímetros.

171.—Esterescopos.

172.—Microfotómetros.

173.—Densógrafos y demás material de laboratorio para las mediciones y pruebas de los objetivos, obturadores, cámaras fotográficas, placas, películas y papel para fotogrametría.

174.—Accesorios y recambios para aparatos de fotogrametría.

IX.—MATERIALES Y EFECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

- 175.—Mármol de Italia para esculturas.
 176.—Prismas y semiprismas para iluminaciones de dependencias subterráneas.
 177.—Rosetas radiantes para losados.
 178.—Hierros decorados para estampación.

X.—APARATOS Y MATERIAL PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO

- 179.—Aparatos para la depuración biológica de aguas residuales.
 180.—Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.
 181.—Aparatos de material y ensayo de análisis para laboratorios de histología, biología y bacteriología, excepto las estufas de cultivo.
 182.—Máquinas de absorción para la limpieza de habitaciones.

XI.—MEDICINA Y SANIDAD

- 183.—Aparatos ópticos medicales.
 184.—Instrumentos de cirugía ocular, traqueometría e intubación.
 185.—Kenotrones (válvulas eléctricas).
 186.—Fantomas de parafina y tubos emisores de electrones para Rayos X.

XII.—MATERIAL Y EFECTOS PARA FAROS Y SEÑALES MARÍTIMAS

- 187.—Lámparas especiales para faros y sus accesorios y recambios.
 188.—Canillas para lámparas de incandescencia.
 189.—Cristales para linternas de faros.
 190.—Cepillos especiales para faros.
 191.—Depósitos oscilantes de petróleo para faros.
 192.—Boyas especiales sonoras y luminosas.

XIII.—PRODUCTOS QUÍMICOS

A) *Productos industriales, farmacéuticos, químico-orgánicos y de laboratorio.*

- 193.—Reactivos químicos, excepto los ácidos nítrico, sulfúrico, clorhídrico y amoníaco.
 194.—Productos químico-orgánicos, excepto el toluol, formol, productos terpénicos, éter sulfúrico, alcohol absoluto y ácido acetilsalicílico.
 195.—Fósforo vivo y amorfo.
 196.—Nitrato potásico.
 197.—Sodio.
 198.—Anhídrido arsenioso.
 199.—Desinfectantes químicos, a excepción del sulfato cúprico, sulfato ferroso, fenol y sus similares derivados de la hulla, agua oxigenada, hipoclorito de sosa y de cal, anhídrido sulfúrico y ácido cianhídrico y cloro líquido.

B) *Productos farmacéuticos químico-inorgánicos.*

- 200.—Arseniato de hierro.
 201.—Acido fosfórico y crómico.
 202.—Bromato potásico.
 203.—Bromuro sódico, amónico, potásico y estróncico.
 204.—Carbonatos de amonio (sesqui), de litio, de potasio, de cinc y de manganeso.
 205.—Cloruro amónico.
 206.—Clorhidrofosfato de cal.
 207.—Estaño en barras.
 208.—Fosfato sódico puro y magnesio.
 209.—Hidrato sódico puro.
 210.—Hipofosfitos sódico, cálcico, potásico y de hierro.
 211.—Hiposulfito doble de oro y sodio,

- 212.—Yoduro potásico, plúmbico, cincico, arsénico, cálcico, de hierro, de litio y de rubidio.
 213.—Oxido de cinc puro y de cerio.
 214.—Perborato sódico.
 215.—Perhidrol de magnesio.
 216.—Sulfato de cadmio.

C) *Raíces, plantas y productos medicinales.*

- 217.—Bálsamos de tolú, de benjuí, de estoraque y peruviano.
 218.—Bulbo de cólchico.
 219.—Cera de lana.
 220.—Coral rojo.
 221.—Catgut calmerí.
 222.—Cataplasma Lelievre.
 223.—Cortezas de canela, de cáscara sagrada, de condurango, de hamamelis, de quebracho, de quina amarilla y gris, de raíz de finoglosa de Viburnum, de Piscidia y de Quilaya.
 224.—Diasasa absoluta.
 225.—Esperma de ballena.
 226.—Esencias maleleuca, viridiflora y eupaberina.
 227.—Flor de clavo de especia, de kouso, decelandria, de pimienta, de tabasco y de tamarindo.
 228.—Frutos de cápsico y de anís estrellado.
 229.—Goma tragacanto de Siria.
 230.—Gomorresina guta.
 231.—Gomenol Prevet.
 232.—Grenatina Goignet.
 233.—Hemoglobina.
 234.—Hojas de coca, de boldo, de hiamamelis, de jaramandis, de novelia, de dictamo crético, de té negro, de belladona, de dosera y hojas y sumidades de cañamo índico.
 235.—Ictiol.
 236.—Lanolina.
 237.—Leños de cuasia, de guayaco, de ruibarbo, de safafrás y de acantes viridris.
 238.—Licopodio.
 239.—Liquen islándico.
 240.—Maná.
 241.—Manita.
 242.—Oliorresina elemi y de pino alerci.
 243.—Opio.
 244.—Papaverina.
 245.—Peptona.
 246.—Raíces de polígala, de gelsemio, de bardana, de cúrcuma, de ipecacuana y de jalapa.
 247.—Rizomas de sirio de Forencia, de brusco, de china, de contrayerba de hidratis, de serpentaria, de valeriana y de jengibre.
 248.—Resinas de almáciga, de drago y de tapsia.
 249.—Semillas de nuez de kola, de cólchico, de café, de estronanto y de nuez vómica.
 250.—Saponina.
 251.—Tierra fósil y de diatomea.

XIV.—DIVERSOS

- 252.—Rodamiento de bolas.
 253.—Cadenas cortantes para escoplear.
 254.—Tornillos platinados.
 255.—Tablestacas metálicas.
 256.—Camiones automóviles de cuatro ruedas motoras.
 257.—Motocicletas, excepto los repuestos de cámaras y cubiertas.
 258.—Telas cauchutadas para litografía.
 259.—Micas de todas clases.
 260.—Pergaminos para títulos profesionales.
 261.—Instrumentos de música y percusión.

262.—Barniz para lingotera a base de alquitrán.

263.—Turba a base de alúmina para fundiciones de acero.

264.—Magnesita en polvo y ladrillos de magnesita.

(“Gaceta” 7 junio 1935).

La ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución de 26 de julio de 1917, más otras disposiciones complementarias de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Departamentos de Gobernación, Hacienda, Fomento y Marina, fueron dictadas para proteger la producción nacional, y en ellas se dispone que en los contratos por cuenta del Estado, de las Provincias o de los Municipios, para toda clase de servicios y obras públicas, serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional; se concretan los casos en que puede aceptarse la concurrencia extranjera, formulándose las reglas oportunas que han de tenerse en cuenta para las justificaciones correspondientes, a la par que se reconoce el derecho a protestar contra las infracciones que se cometan y el procedimiento a seguir en estos casos. Además, en el artículo 7.º del Decreto-ley de 31 de diciembre de 1929, en auxilio a las industrias nacionales, se determina que en toda concesión de auxilios otorgada con arreglo a dicha Ley podrá imponerse al concesionario la condición de abastecerse de la producción nacional en lo referente a determinados elementos de las instalaciones y a las materias primas y auxiliares de la industria protegida, pudiendo estas condiciones ser distintas para el período de instalación por renovación de la industria y para lo sucesivo.

Como los preceptos legales a que se hace referencia son claros y terminantes, siendo indiscutibles su vigencia y la obligación de su cumplimiento, y la crisis económica por que atravesamos exige de la Administración un mayor esfuerzo, que ayude a soportarla y conjurarla, siendo además muchas las quejas que se reciben por incumplimiento de las disposiciones mencionadas, sin duda alguna por falta de preceptos coactivos para la imposición de sanciones, lo que redundaría en perjuicio evidente para la producción nacional y en desprestigio para la Administración, que carece de medios para hacer respetar, cual merecen, los preceptos antedichos.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se recuerda a todas las Autoridades y funcionarios que intervengan en la celebración de subastas, concursos y contratos para la adjudicación de obras o servicios públicos del Estado, Provincias o Municipios, el deber de admitir únicamente los artículos de producción nacional, con arreglo a los preceptos de la Ley de 14 de febrero de 1907 de Protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución de 26 de julio de 1917 y demás disposiciones complementarias de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Departamentos de Gobernación, Hacienda, Fomento y Marina.

2.º Se recuerda también a los industriales nacionales a quienes se haya otorgado auxilio por el Estado, imponiéndoles las condiciones de abastecerse de determinados artículos de producción nacional, el deber en que están de cumplir estrictamente lo estipulado.

3.º Se previene a las Ordenaciones de pagos y a todos los funcionarios que tengan que autorizar el

pago de obligaciones contraídas por el Estado, las Provincias o los Municipios, por contratos de obras o servicios públicos o por gestión directa, con cargo a los créditos consignados en los respectivos presupuestos, el deber en que están de no autorizarlo mientras no se justifique por los interesados, mediante una comunicación de la Dirección general de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, que se han cumplido los preceptos de protección a la producción nacional.

4.º El incumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas dará lugar a las siguientes sanciones:

A) Para los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, las infracciones de los preceptos de protección a la producción nacional se clasificarán como sigue:

I. *Falta muy grave.* — La ejecución del concurso o subasta con arreglo a pliegos no aprobados o desaprobados por la Dirección general de Industria (Ministerio de Industria y Comercio), cuando, habiéndose cometido la infracción de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación o de las disposiciones complementarias, en cualquiera de sus aspectos, hubieran sido requeridos para su cumplimiento por la Dirección general de Industria, señalando concretamente la infracción cometida y no se hubiere hecho lo posible para enmendar la infracción.

II. *Falta grave.* — La no remisión a la Dirección general de Industria de las copias literales de los pliegos de condiciones para la celebración de subastas o concursos que hubieren de motivar la celebración de un contrato de obras o servicios públicos por cuenta del Estado, Provincia o Municipio. La no remisión de la copia literal de los contratos mencionados.

III. *Falta leve.* — Cualquiera otra infracción no especificada. La reincidencia en cualquier grado motivará que la infracción se califique como del grado inmediato superior.

Las sanciones a aplicar en cada caso serán las asignadas para casos análogos en los Estatutos, Reglamentos orgánicos o disposiciones legales por que se rija el Cuerpo a que pertenezca el funcionario inculpado, con arreglo a las cuales deberá además ser juzgado.

B) Para los industriales protegidos o concesionarios de obras o servicios públicos. Los industriales o Sociedades que ejerzan una industria protegida y que incumplieran las condiciones que les fueren impuestas de adquirir determinados artículos de producción nacional, satisfarán una multa de dos a diez veces los derechos de arancel de las mercancías importadas, más la pérdida de los beneficios de la protección otorgada, en la forma y cuantía, durante el tiempo que fije el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Industria. En la misma sanción incurrirán los concesionarios de obras o servicios públicos, cuando hubieran cometido infracción de la ley, utilizando indebidamente artículos extranjeros. En ningún caso excederá de 20.000 pesetas cada multa impuesta.

C) Los industriales que estando en posesión de certificado de productor nacional falseen las disposiciones de la ley dedicándose a vender artículos obtenidos en el extranjero, estableciendo en España manipulaciones accesorias de montaje de manufacturas importadas, serán condenados a perder el de-

recho de ostentar dicho certificado, temporal o definitivamente, y a multas de 100 a 20.000 pesetas, que acordará el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Industria.

D) El procedimiento será como sigue: Tan pronto como se tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones previstas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este Decreto, se incoará el oportuno expediente de oficio, a instancia de parte, y en el que se harán constar los hechos originarios de la infracción que se estime cometida y el pliego de cargos que por tal motivo se formule. De dicho expediente se dará audiencia al interesado o interesados, presuntos responsables de las infracciones descubiertas, así como a la persona o entidad que hubiere formulado la denuncia, en su caso. A tal efecto, el traslado a cada interesado será por plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de la notificación del expediente, y entrega de una copia autorizada del citado pliego de cargos. Si en el plazo referido no se hiciera comparecencia o aportación de escrito y pruebas por el interesado, sin más trámite se dará traslado del mismo a las demás partes interesadas, haciendo constar por medio de diligencia el transcurso del plazo concedido.

A dichos efectos se unirán al expediente las notificaciones practicadas y diligenciadas.

Concluido el expediente, que será tramitado en la Sección de Producción y Política industrial de la Dirección general de Industria, ésta hará la propuesta para el fallo del Ministro de Industria y Comercio.

En cualquier estado del expediente, tanto por la Dirección general de Industria como por el Ministro, podrá ser requerido el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio.

Del fallo que dicte el Ministro podrá recurrirse solamente por los interesados que hayan sido parte en el expediente administrativo, solicitando su reposición ante el propio Ministro, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación del acuerdo recaído. El fallo resolutorio del recurso interpuesto pondrá fin a la vía gubernativa, y contra él podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento de 22 de julio de 1894. En caso de no interposición del recurso administrativo ante el Ministro en el plazo indicado de un mes, se estimará firme y consentido el acuerdo en cuestión, a todos los efectos.

Cuando se trate de funcionarios públicos de otros Ministerios o Dependencias, el Ministro de Industria y Comercio, ultimado el expediente, pasará una copia de todo lo actuado al Departamento ministerial correspondiente al inculpado, para que sea juzgado y sancionado con arreglo a los preceptos legales vigentes para el personal del Cuerpo a que pertenezca. Del resultado tendrá que darse cuenta al Ministro de Industria y Comercio.

Las multas impuestas se harán siempre efectivas en papel de pagos al Estado, que se entregará a la Sección de Producción y Política industrial de la Dirección general de Industria, que lo unirá al expediente de responsabilidad a que corresponda, extendiendo un recibo para el inculpado.

Dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Industria y Comercio, Rafael Aizpún Santafé.

(“Gaceta” 7 junio 1935).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza “Troy”, de oro fino, en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, por el Centro oficial de Contratación de Moneda, durante los días 30 de mayo al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el “Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio”, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la segunda decena del corriente mes de junio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y nueve enteros con ochenta y nueve céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de junio de 1935. — Por delegación, Joaquín Payá.
Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 9 junio 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Recogiendo los antecedentes obrantes en la Sección Remolacheroazucarera en cuanto a la reorganización de los Jurados mixtos remolacheros, los estudios realizados por los Vocales de la Sección que formaron parte de la Ponencia constituida en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de julio de 1932 para llevar a cabo la reorganización de los mismos; y teniendo en cuenta la propuesta elevada a este Departamento por la referida Sección Remolacheroazucarera, de la Comisión mixta Arbitral Agrícola, aprobada en la sesión de 3 de mayo del presente año, así como el carácter agronómico, la situación actual de los cultivos de remolacha azucarera y caña de azúcar, la posición estratégica de las correspondientes fábricas y las demás circunstancias de la práctica, aconsejan reunir o agrupar en ocho Jurados mixtos remolacheros las actuales regiones, teniendo en cuenta la distribución de las zonas en orden a un futuro cultivo; y habida cuenta, asimismo, de las distancias entre los Jurados y la reducción en el coste de estos organismos, con notable economía con relación al Estado, que los sostiene, todo ello conjuntamente compatible con la efectividad de su función, aconsejan reducir los Jurados mixtos Remolacheroazucareros anteriormente designados y agruparlos en ocho zonas, en lugar de las diez existentes en la actualidad.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los actuales Jurados mixtos Remolacheroazucareros quedarán distribuidos con arreglo al siguiente plan:

Primera Región. — Ebro Central, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en Aragón, con la capitalidad del Jurado en Zaragoza.

Segunda Región. — Ambas Castillas, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en ambas Castillas, excepto la de Miranda de Ebro que corresponderá a la zona octava, teniendo esta Región la capitalidad del Jurado en Madrid.

Tercera Región. — Andalucía Occidental, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en Sevilla, Córdoba, Jaén, Huelva y Cádiz, con capitalidad del Jurado en Sevilla.

Cuarta Región. — Andalucía Oriental, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en las provincias de Málaga, Granada y Almería, con capitalidad del Jurado en Granada.

Quinta Región. — Zona cañera, que comprenderá la zona de contratación de la caña de azúcar, con capitalidad en Motril.

Sexta Región. — Navarra y Rioja, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en ambas provincias, con capitalidad en Tudela.

Séptima Región. — Asturias y León, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas enclavadas en dichas provincias, con capitalidad en León; y

Octava Región. — Vascongadas, que comprenderá la zona de contratación de las fábricas situadas en estas provincias, más la zona de contratación de Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.

2.º Cada Jurado mixto se compondrá de tres Vocales efectivos, representantes de los cultivadores, y de tres de los transformadores, más otros tres de cada clase, como suplentes.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Jurados mixtos, se abre un plazo de veinte días para que las entidades de cultivadores de remolacha y caña, y las de productores de azúcar soliciten su inscripción en el Censo, a los efectos de otorgárseles, en su día, derecho a tomar parte en las elecciones para la designación de Vocales que han de constituir los citados Jurados mixtos, debiendo acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil, y si se trata de una entidad comercial, certificación de estar inscrita en el Registro mercantil, o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro, autorizada por el Gerente o Administrador de la entidad.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios, y fecha de constitución de la entidad.

d) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación, o copia de la escritura de constitución, si se trata de una Sociedad mercantil.

e) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios, especificando la profesión de cada uno.

Cuando las Asociaciones estén constituidas por socios de diferentes oficios o profesiones, o que residan en diversas localidades, en las listas que se acompañen a las instancias deberán hacerse las correspondientes separaciones e indicaciones.

4.º Transcurrido dicho plazo de veinte días, se determinará aquel en que deban tener lugar las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

5.º Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se dispondrá la inmediata inser-

ción de esta disposición en el "Boletín Oficial" para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de junio de 1935. Nicasio Velayos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta" 9 junio 1935).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.947.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Pozuelo de Aragón, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial Veterinaria y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los animales enfermos se hallan aislados en la partida denominada Marinote (Paridera Sosal), que es la zona declarada infecta.

Zona sospechosa: La Foya.

Zona de inmunización: Saladiilo.

Las Compañías del ferrocarril de Cortes a Borja exigirán, en las estaciones de Agón, Magallón y Ainzón, para la facturación de animales de la especie lanar, la correspondiente guía de origen y sanidad, sin cuyo requisito no se permitirá la facturación de animales de la citada especie.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 11 de junio de 1935.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Pedrola, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial Veterinaria y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los animales enfermos se hallan aislados en la partida denominada Juan Pastor, que es la zona declarada infecta.

Zona sospechosa: Una faja de terreno de 50 metros alrededor de la zona infecta.

Zona de inmunización: Otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona anterior.

Las Compañías del ferrocarril de Zaragoza a Bilbao exigirán, en las estaciones de Utebo a Gallur, para la facturación de animales de la especie lanar, la correspondiente guía de origen y sanidad, sin cuyo requisito

no se permitirá la facturación de animales de la citada especie.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 11 de junio de 1935.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

SECCION TERCERA

Núm. 2.856.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 18 y 25 de mayo último:

Sesión del día 18.

Asistieron: Sres. Orensanz, Zarazaga, Jaray, Samá, Martínez Saldaña, Albareda y Marina.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

No admitir la dimisión del cargo presentada por el Vocal de esta Comisión Gestora D. Alejandro Martínez Saldaña.

Pasar a estudio de la Ponencia correspondiente propuesta del Sr. Zarazaga, relativa a la ampliación de la Biblioteca «Gracián», de Calatayud, con una Sala de Historia dedicada a D. Vicente de la Fuente.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Anunciar concursillos públicos para contratar el suministro de material de cirugía de uso más frecuente, y medicamentos con destino a las necesidades del Hospital provincial y Farmacia de dicho Asilo.

Confirmar el ingreso en los Sanatorios del Pirineo Aragonés, en clase gratuita, de los enfermos Jesús del Cerro Omedes y Santiago Pueyo, decretado por el señor Presidente, y el ingreso en dicho Establecimiento, en clase de tres cuartos de pensión, del enfermo Francisco Callejas Martínez.

Aprobar relación de facturas por materiales ingresados en el Almacén de Talleres del Hogar Pignatelli, durante el mes de abril último, importante pesetas 5.748'50.

Idem cuenta de 2.966 pesetas, por jornales y materiales invertidos en obras de reforma de la Sala de niños y Oftalmología y Oratorio de Hermanas de la Sopa, del Hospital provincial, desde el 5 al 11 de mayo actual.

Idem id. de 200'95 pesetas, por materiales de carpintería invertidos en las precitadas obras de reforma.

Idem id. de 5.785'90 pesetas, por azulejos con destino a las precitadas obras de reforma.

Idem id. de 833 pesetas, por lactancia suministradas por la «Gota de Leche» a niños pobres de la provincia durante el mes de marzo último.

Aprobar cuenta de 315 pesetas por estancias causadas en el Sanatorio de Leprosaría Nacional, de Fontilles, por enfermo de esta provincia, durante el primer trimestre de este año.

Idem id. de 375 pesetas, por estancias causadas en el Colegio Nacional de Ciegos, durante el primer trimestre de este año, por Ildelfonso Forcén, natural de la provincia de Zaragoza.

Idem cuentas de 200, 118, 15'25, 22'50, 138, 22'50, 7'50, 8'25, 7'50 y 1 pesetas, por estancias causadas en Establecimientos benéficos de otras provincias por dementes y menores naturales de la de Zaragoza.

Autorizar el ingreso en el Hospicio de Tarazona, de Antolín Jiménez, de Zaragoza.

Conceder los siguientes socorros de lactancia: a Francisco Baquedano, de Cubel, para su hijo Gonzalo;

a Manuel Pérez Chavarría, de Clarés de Ribota, para su hijo Stálin; a Miguel Marín, de Almonacid de la Cuba, para su hija Julia, y a Braulio Albero, de Leciñena, para su hijo Braulio.

Conceder prórroga de dos meses de lactancia a la niña Pilar Trigo, de esta Ciudad.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 20 pesetas de la Alcaldía de Uncastillo, por bagaje facilitado a la Guardia civil; otra, de 193'85 pesetas, del señor Presidente de la Corporación, por gastos de viaje a Madrid en representación de la Corporación; otra, de pesetas 1.972,50, de D. Joaquín Gracia, por obras de reparación en el Palacio provincial; otra, importante 366'65 pesetas, de la Compañía Telefónica, por su servicio en el Palacio provincial durante el mes de mayo actual; otra, de 102 pesetas, de la misma Compañía, por igual concepto y tiempo en los Cuarteles de la Guardia civil; otra, de 318'24 pesetas, de la Viuda e Hijos de Antonio Usón, por carbón para la calefacción del Palacio provincial, y otra, de 330 pesetas, de don Antonio Navarro, por obras de reparación en el Palacio provincial.

Aprobar proyecto y presupuesto para la ejecución de las obras de adaptación de locales para la nueva oficina de Vías y Obras provinciales, por un importe de 13.705'78 pesetas, y que estas obras se lleven a cabo por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto provincial.

PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar liquidación definitiva de las obras de construcción del camino vecinal núm. 649, de Torralviha de la carretera de Morés a Mainar, importante en total pesetas 5.402'59.

Aprobar certificación núm. 9 de obra ejecutada, durante el mes de abril último, en la construcción del camino vecinal núm. 630, de Beratón (Soria) a Calcena por Purujosa, importante 21.051'95 pesetas.

Idem id. núm. 7 de obra ejecutada, durante el mismo mes, en la construcción del camino vecinal núm. 632, del de Daroca a Orcajo por Valconchán a la carretera de Tortuera a Daroca, importante 19.842'08 pesetas.

Idem id. núm. 12 de obra ejecutada, durante el citado mes, en la construcción del camino vecinal número 668, de Vistabella a la carretera de Zaragoza a Teruel por Cerveruela, importante 18.414'14 pesetas.

Idem certificación de obra ejecutada, durante el citado abril, en la reparación del camino vecinal número 103, de Fayón a la carretera de Mequinenza a la estación de Fabara, importante 13.376'43 pesetas.

Idem acta de recepción de la variante del camino vecinal núm. 403, de Mozota a la carretera de Zaragoza a Teruel.

Autorizar a D. Vicente Bernal, vecino de Mallén, y D. Rufino Romanos, de Villalengua, para realizar obras en fincas lindantes con carreteras provinciales.

Conceder prórroga de dos meses para realizar las obras para las que se concedió autorización a D. Antonio Ruiz Gabás, vecino de Borja.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de junio próximo.

Idem padrones de cédulas personales para 1935, formados por los Ayuntamientos de Aguilón y Zuera.

PONENCIA DE PERSONAL

Confirmar designación provisional hecha por el señor Director de los Establecimientos de Beneficencia a favor de Silvestre Gonzalo para sustituir por enfermedad al Sepulturero del Cementerio del Hospital provincial, Ignacio Tolón.

Declarar desierta la provisión de la plaza de Maestro del taller de Imprenta del Hogar Pignatelli, como resultado de la oposición celebrada al efecto; proveer dicha plaza por oposición pública, constituyéndose a tal efecto el Tribunal con los mismos señores que han formado el que ha juzgado la oposición recientemente celebrada, y que pase el expediente al Tribunal así constituido para que formule el cuestionario y fije los ejercicios que como asunto de su competencia estime procedente, elevándolo a esta Comisión Gestora para que acuerde la oportuna convocatoria y la publicación.

Sesión del día 25.

Asistieron: Sres. Orensanz, Zarazaga, Jaray, Samá, Albareda y Marina.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Pasar a estudio de una Ponencia constituida por todos los miembros que componen esta Comisión Gestora y asesorada por los técnicos de la Corporación un escrito del Sr. Jaray, proponiendo se vea la forma de introducir economías en los gastos e incrementar los ingresos de la Corporación.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Autorizar el ingreso en los Sanatorios del Pirineo Aragonés en clase subvencionada con tres cuartos de pensión, de la enferma Pilar Collado Sanz.

Aprobar cuenta de 117'45 pesetas, presentada por el señor Administrador de los Establecimientos de Beneficencia, por gastos de viaje a Barcelona para solucionar asuntos relacionados con la instalación de servicios en la nueva Maternidad.

Autorizar el prohijamiento de una expósita, de las acogidas en el Hogar Pignatelli, por los cónyuges Francisco Muñoz López e Ignacia Sisón, vecinos de Plasencia de Jalón.

Aprobar cuenta de 2.969'56 pesetas, por jornales y materiales invertidos en obras de reforma de la Sala de niños y Oftalmología y Oratorio de Hermanas de la Sopa, del Hospital provincial, desde el 12 al 18 del actual.

Idem cuenta de 833 pesetas, por lactancias suministradas por la «Gota de Leche» a niños pobres de la provincia, en abril último.

Idem cuenta de 289'25 pesetas, por estancias causadas en el Asilo de HH. Oblatas y Reformatorio del Buen Pastor, de Zaragoza, por menores de la provincia, durante el mes de octubre de 1934.

Idem cuenta de 10'05 pesetas, por gastos de traslado al Hospicio de Tarazona, del indigente Juan Francisco Muñoz Marco.

Denegar el reingreso en el Hogar Pignatelli de Santos Gil Villacampa y Francisco Ciria Guerrero.

Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos Mariano García Martínez y Matilde Lamarca Mozota.

Dar de baja definitiva a varios acogidos en el Hogar Pignatelli.

Conceder los siguientes socorros de lactancia: a Vicente López, vecino de Abanto, para su hijo Vicente; a Indalecio Rodríguez, de Zaragoza, para su hijo Jesús-Adán; a José Garcés, de Tarazona, para su hija Josefina; a Gregorio Miguel, de Bijuesca, para su hijo Antonio, y a José Ruiz, de Novallas, para su hijo Pedro.

PONENCIA DE GOBERNACION

Declarar no haber lugar a la admisión de la renuncia que del cargo de Gestor de esta Diputación se presenta por D. Alejandro Martínez Saldaña.

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 20 pesetas, de la Alcaldía de Ainzón, por bagaje facilitado a la Guardia civil; otra, de 40 pesetas, de la Alcaldía de Sos del Rey Católico, por igual concepto que la ante-

rior; otra, de 63 pesetas, de la señora viuda de Lucas Abós, por vajilla para el Gobierno civil; otra, de 682'18 pesetas, de D. Antonio Navarro, por obras de reparación en el Palacio provincial; otra, de 20 pesetas, de la Alcaldía de Sádaba, por bagaje facilitado a la Guardia civil; otra, de 143'10 pesetas, de J. y A. Pallarés hermanos, por leña para la calefacción del Palacio provincial; otras, de 129'70 pesetas, de la Compañía de seguros «Aragón»; de 129'70 pesetas, de «Aurora»; de 65'95 pesetas, de «La Catalana»; de 65'80 pesetas, de «Assurances Generales», y de 129'55 pesetas, de «L' Unión», todas ellas por el seguro de incendios del Palacio provincial, correspondiente al año 1935; otras, de 312'50 pesetas, de «Aragón»; de 312'40 pesetas, de «Aurora»; de 158'05 pesetas, de «La Catalana»; de 157'95 pesetas, de «Assurances Generales», y de 312'30 pesetas, de «L' Unión»; por el seguro de incendios de edificios del Hospital provincial; y otras, de 429'80 pesetas, de «Aragón»; de 429'80 pesetas, de «Aurora»; de 214'70 pesetas, de «La Catalana»; de 214'55 pesetas, de «Assurances Generales», y de 429'55 pesetas, de «L' Unión», por el seguro de incendios de edificios del Hogar Pignatelli.

Informar desfavorablemente instancia que los Ayuntamientos de Villadoz, Mainar y Villarreal elevan al Ministerio de Obras públicas solicitando subvención de 60 pesetas para la construcción del camino vecinal número 642, que une dichos pueblos.

Solicitar autorización de la Superioridad para incluir en el Plan provincial de caminos vecinales, uno de la estación de Ortila a la carretera de Ejea a Ayerbe en Valpalmas.

Desestimar solicitud del Ayuntamiento de Used interesando la construcción de un camino vecinal que, partiendo del kilómetro 13 del de Atea por Used a la carretera de Tortuera a Daroca, vaya a parar al último trozo de la carretera de Tortuera a Calamocha.

Conceder subvención de 250 pesetas a la Sociedad general de Cazadores y Pescadores, de Zaragoza, con destino a los fines de la Sociedad.

Aprobar cuentas de 30.331'89 pesetas, por gastos de conservación, por administración, de varios caminos vecinales, en el primer trimestre de este año.

Idem certificación núm. 5 de obra ejecutada, durante el mes de abril último, en la construcción del camino vecinal número 679, de Malón a Grisel por Cunchillos y Vierlas, importante 31.331'99 pesetas.

Idem id. núm. 8 de obra ejecutada, durante el mismo mes, en la construcción del camino vecinal número 631, de Daroca a Orcajo, importante 11.947'80 pesetas.

Idem id. núm. 9 de obra ejecutada, durante el citado mes, en la construcción del camino vecinal número 633, de Berrueco a la carretera de Tortuera a Daroca por Gallocanta, importante 8.370'24 pesetas.

Conceder autorizaciones al Ayuntamiento de Los Fayos, a D. José Tejel, vecino de Velilla de Ebro y a D. Cándido Dito, de Mallén, para realizar obras en fincas o terrenos lindantes con camino vecinal o carretera provincial.

Aprobar cuenta de 1.670'05 pesetas, por gastos de conservación de carreteras provinciales, durante el primer trimestre del año actual.

PONENCIA DE CULTURA

Conceder subvención de 150 pesetas con destino a los gastos ocasionados con motivo de los actos celebrados el día 5 de los corrientes en conmemoración del Centenario del nacimiento del Excmo. Sr. D. Mariano Supervía y Lostalé hijo de Tauste y Obispo que fué de Huesca.

Idem id. de 100 pesetas para ayuda de gastos de

viaje de estudios proyectados por Maestros y alumnos de las Escuelas de Calatorao.

PONENCIA DE PERSONAL

Designar al señor Diputado D. Manuel Albareda para que presida el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer una plaza vacante de Oficial 1.º de la Corporación, y que pase el expediente al Tribunal a los efectos de formación del cuestionario y fijación de ejercicios.

Prorrogar por un año la vida administrativa al portero del Hospicio de Tarazona, Inigo de Gracia.

PONENCIA DE HACIENDA

Abrir el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas el día 1.º de junio próximo.

Admitir el papel de multas devuelto por el que fué Gestor del impuesto de cédulas en la Capital, D. Emilio Boli, y proceder a la destrucción del inutilizado.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales, levantadas a los vecinos de Layana, D. Luis Pueyo Mayayo, Jerónimo Sánchez, Jesús Mayayo Aznárez, Jerónima Aznárez Puyol, Gregorio Ruiz Murillo, Mariano Gil Cortés, Celestina Compaired, Josefina Mayayo, Saturnino Cortés, Miguel Canales, Francisco Cortés, Matea Calvo Cortés, Justo Jiménez y María Berges, y exigirles el canje de sus cédulas de 1934, por las que, respectivamente, les corresponde, satisfaciendo la diferencia de precio y multa en los casos determinados.

Idem los padrones de cédulas personales para 1935, formados por los Ayuntamientos de El Buste, Cinco Olivas, Cuarte de Huera, Fuentes de Jiloca, Illueca, Magallón, Miedes de Aragón, Nombrevilla, Puebla de Albornón, Quinto y Used.

Idem cuenta de 305 pesetas, de D.ª Dolores Hernández, por sellos de correo para el franqueo de paquetes de cédulas personales enviados a los pueblos de la provincia.

Idem liquidaciones de lo recaudado por inspección de cédulas de 1934 en Escatrón, Nuez de Ebro, Sástago, Fuentes de Ebro, y Mediana de Aragón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de junio de 1935.—El Presidente, Luis Orensanz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

La insistencia de parte del Magisterio y de los Claustros de algunos Centros docentes en prodigar en los pasados años las propuestas en favor de los presuntos alumnos seleccionados que, en su desenvolvimiento escolar posterior, demuestran carecer de las excepcionales condiciones que en ellos han de concurrir, obliga a este Ministerio a recordar:

1.º Que el hecho de la selección no es obligatorio, sino potestativo, y que ha de hacerse uso del derecho con criterio restrictivo y tan solo en los casos en que se trate de alumnos a los que pueda considerarse como verdaderos superdotados y en los que además coincida la insuficiencia económica, pero sin que la propuesta tenga por origen el deseo—en otras circunstancias plausible, pero en las de que se trata impropio—de condolencia por la situación económica de la

familia; desde el momento que el subsidio que dejó establecido el Decreto de 7 de agosto de 1931 no es de índole esencialmente benéfico, sino con orientación bien determinada a favor de alumnos superdotados.

2.º Que doblemente ha de tenerse en cuenta la norma que antecede, pues aun cuando se limitase a un solo propuesto por cada Escuela nacional, la consignación establecida en presupuesto no permite otorgar a todos el beneficio, y por ello en pasados años, aun no pasando en algunos de 3.000 las propuestas recibidas, se hizo forzosa una eliminación numerosa, con el consiguiente agobiante trabajo para los organismos y funcionarios llamados a intervenir y con el perjuicio de los interesados por el gasto de la documentación precisa para los expedientes y la incertidumbre por el resultado de la selección, en espera de la que, muchas veces, tiene detenida su orientación para el próximo curso.

3.º Que a parte de las responsabilidades a incurrir, con arreglo a las disposiciones vigentes no debe olvidarse la de índole moral, especialmente en las propuestas para pase de primera enseñanza a secundaria, y de ésta a superior, a favor de alumnos que, si por consecuencia de los informes aportados al expediente, son seleccionados, si en realidad no responden a cuanto de ello se afirmó, y es forzoso, en el transcurso de sus estudios, retirarles el subsidio, se les ha apartado de un medio en el que pudieran haber cimentado su bienestar por otro inadecuado a sus condiciones y aptitudes y que, a la vez, los entorpece el volver al de su origen.

4.º Que, llegada la época de las propuestas, en las de los Claustros, éstos no han de limitarse a consignar si lo son por unanimidad o mayoría, sino que es preciso acompañar todos los elementos de juicio que tuvieren en cuenta para sus deliberaciones, con el objeto de que el Ministerio pueda por sí formar un juicio definitivo.

5.º Que cuantos documentos formen parte del expediente deberán estar rigurosamente reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre: caso contrario, no deberán ser admitidos a tramitación por las dependencias o Centros de enseñanza ante los que se presenten. De ser elevados con falta de tal requisito, serán devueltos por el Ministerio, en cumplimiento de los preceptos de la propia ley citada, teniéndolos por no presentados y recayendo, por tanto, la responsabilidad del perjuicio que pudieran sufrir los interesados en los que dieron paso al expediente, que, aun reintegrado posteriormente, no podrá tener nuevo ingreso en el Ministerio fuera de plazo.

6.º Que no deben tomarse en consideración ni admitirse expedientes ni documentos formalizados o expedientes en años anteriores, salvo las certificaciones de nacimiento, debiendo ser todos los demás de fecha actual, sin que pueda servir de precedente ni alegarse el haber sido propuesto por Maestros o Claustros con anterioridad, sino que cuantas propuestas se hagan lo serán exclusivamente de acuerdo con el Decreto inserto en la "Gaceta" del día 2 del actual, cuya lectura le encarezco.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de junio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Señores Directores de Primera enseñanza, Bellas Artes, Enseñanza profesional y técnica y personal docente dependiente de dichas Direcciones.

(“Gaceta” 7 junio 1935).

Núm. 2.943.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

SECRETARIA DE GOBIERNO.—Anuncio.

En cumplimiento de la Regla 8.^a del artículo 5.^o de la vigente ley de Justicia municipal, se publica a continuación relación de los nombramientos hechos por esta Sala de Gobierno, en renovación parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.^o de dicha Ley, y son:

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Distrito número 2.

Fiscal suplente, D. José de Liñán Teller.

Borja.

Juez, D. Joaquín Alfaro Lapuerta.

Juez suplente, D. Miguel Compáns Sanjuán.

Ejea de los Caballeros.

Fiscal, D. Jesús García Ezquerro.

Fiscal suplente, D. Ignacio de Miguel Mayo.

Observaciones: Los anteriores señores nombrados para los cargos que se reseñan, se posesionarán de sus respectivos cargos dentro de los dos días siguientes a la comunicación que recibirán por conducto del Juzgado de primera instancia respectivo.

Las apelaciones que se formulen contra los nombramientos se regularán por lo establecido en los números 8, 9 y 10 del artículo 5.^o de la referida Ley.

Zaragoza, 8 de junio de 1935.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.^o B.^o: el Presidente, Jerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.929.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente a en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto aprobado de urbanización parcial, correspondiente a las calles de Antón-Trillo y Bureta; durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 6 de junio de 1935.—El Alcalde, Miguel López de Gera.—Por acuerdo de S. E., el Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.915.

Sección administrativa de 1.^a Enseñanza.

Servicio de sustituciones y suplencias.

Convocatoria.

La Dirección general de 1.^a enseñanza, en consulta elevada por la Junta de Autoridades de esta provincia, ha resuelto que puedan figurar en las listas para el servicio de sustituciones y suplencias a que hace refe-

rencia la circular de 29 de abril pasado (*Gaceta* del 30), todos los Maestros y Maestras que deseen desempeñarlas, aunque no figuren en las listas de interinos. En su virtud, y por acuerdo de la referida Junta de Autoridades, esta Sección hace público lo siguiente:

1.^o Podrán solicitar su inclusión en las listas para el servicio de sustituciones y suplencias a que se refiere la circular de 29 de abril último (*Gaceta* del 30), cuantas personas lo deseen y se hallen en posesión del título profesional correspondiente o hayan verificado el depósito para el mismo.

Las instancias, debidamente reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, se dirigirán al Sr. Jefe de esta Sección Administrativa, acompañadas de partida de nacimiento sin legalizar y copia autorizada del Título profesional, o en su defecto, el certificado de haber verificado el depósito para el mismo, reseñando en ella su residencia y domicilio.

2.^o El plazo para solicitar será de diez días, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.^o Los solicitantes serán colocados a continuación de los que figuran en las listas de interinos, por orden alfabético del primer apellido y demás normas establecidas para la formación de dichas listas, excepto los que justifiquen tener servicios en interinidades o sustituciones, que serán colocados en el lugar que por sus servicios les corresponda, a cuyo efecto deberán acompañar a su instancia hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa correspondiente.

4.^o Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se procederá por la Junta de Autoridades a la publicación de la lista definitiva de aspirantes a sustituciones y suplencias en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, si las hubiere.

Zaragoza, 7 de junio de 1935.—El Jefe de la Sección, Luis Mainar.

Núm. 2.930.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Atea, para la construcción del trozo 3.^o de la carretera de Daroca a Calmarza, he acordado señalar el día 18 de junio, a las diez, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Atea.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 10 de junio de 1935.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Paracuellos de Jiloca, para la construcción del trozo 1.^o de la carretera de tercer orden de Calatayud a Campillo, he acordado señalar el día 21 de junio, a las once, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Paracuellos de Jiloca.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 10 de junio de 1935.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura de Zaragoza, durante el mes de mayo de 1935.

Table with columns: Número de matrícula, Categoría, Inscripción, MOTOR (Marca, Número, Cil, H.P.), FORMA, N.º de asientos, Tara, Carga máxima, NOMBRE Y APELLIDO del propietario, DOMICILIO, Servicio.

SECCION SEXTA

SIERRA DE LUNA Núm. 2.937.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo último, acordó imponer la exacción del impuesto de contribuciones especiales para la construcción de aceras, que le autoriza el artículo 317 del Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario, con el fin de que, en el término de quince días, puedan interponer los recursos legales establecidos por el citado Estatuto.

Sierra de Luna, 10 de junio de 1935. -- El Alcalde, José Lambán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

ajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marino

Núm. 2.917.

ACEBO ECHEGOYEN, Nicolás; de 26 años, casado, albañil, domiciliado últimamente en la calle Estudios, 8, 2.º, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, en la Sala-audiencia del Juzgado municipal núm. 2, de la ciudad de Zaragoza, para que satisfaga las responsabilidades a que fue condenado en el juicio de faltas núm. 251 de 1935, sobre escándalo.

Núm. 2.932.

GIMENEZ ORGA, Angel; (a) Monago; natural de Madrid, de estado soltero, profesión ninguna, de 20 años, hijo de Salvador y de Felisa, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, en causa 130-1935; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, al efecto de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión, y practicar otras diligencias.

Núm. 2.932.

ORNA PARDOS, Anselmo; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión ninguna, de 19 años, hijo de Pedro y de Isabel, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, causa 130-1935; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, al efecto de notificarle el auto de procesamiento, y constituirse en prisión, y practicar otras diligencias.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.934.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en el ramo separado de prisión dimanante de sumario segui

Table with columns: Número, Categoría, Inscripción, MOTOR (Marca, Número, Cil, H.P.), FORMA, N.º de asientos, Tara, Carga máxima, NOMBRE Y APELLIDO del propietario, DOMICILIO, Servicio.

Zaragoza, 31 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

do en dicho Juzgado con el número 211 de 1935 sobre estafa, contra José Villarroya Gascón, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas con fecha veintisiete de mayo último, llamando a dicho procesado, en virtud de haber sido habido y practicado las diligencias necesarias en el mencionado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente cédula que firmo en Zaragoza, a ocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.935.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Felipe Ripollés Vaamonde, Letrado, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en virtud de providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito ordinario de mayor cuantía, tramitados ante este Juzgado y promovidos por el Procurador de turno de oficio, D. Manuel Serrano Racaj, en nombre y representación de D. Benigno Murillo Alvarado, declarado pobre en sentido legal, contra D. Victorio Liso López, declarado en rebeldía, en los autos principales y representado en la ejecución de sentencia por el Procurador D. Zacarías Peiré Gil, sobre disolución de sociedad y otros extremos, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, en la Sala-audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día ocho de julio próximo, los siguientes bienes:

Un huerto, sito en la Vega de Trillar, de este término municipal, de cabida ocho hanegas y ocho almudes; lindante al norte con la cuesta del puente y lavadero público, al saliente con río Arba, al poniente con lo que fué paseo de Bañera y hoy es carretera, al mediodía con Cuarto de Bombas y Juan Añesa: tasado en catorce mil pesetas.

Un grupo de motor de gasolina, marca Berbad, de 5 H. P., tipo vertical y una bomba centrífuga, que se halla instalado dentro de una caseta que existe en el huerto descrito anteriormente, para la elevación de aguas: tasado en mil quinientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores, que el tipo de subasta será el de la tasación, con el venticinco por ciento de rebaja, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la licitación deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado previamente, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad del inmueble se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir otros; y que las cargas y gravámenes preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Felipe Ripollés.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.933.

BOLTAÑA

Cédula de citación.

El señor Juez ejerciente de instrucción de la villa de Boltaña y su partido, en providencia de uno de este mes, dictada en la causa criminal seguida en este Juzgado con el núm. 13 del sumario y núm. 97 del año 1935, sobre uso de nombre supuesto, contra Manuel Callau Sanz, ha acordado se cite, como se ve-

rifica, por medio de la presente, a Macario Samperfecto Giménez, que se supone natural y vecino de Fabara y que en la actualidad se cree debe encontrarse en Cataluña, ignorándose en que pueblo, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Boltaña, sito en esta villa, calle de la República, núm. 12, para recibirle declaración en dicha causa, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Boltaña, a cinco de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Fausto Arnal.

Juzgados municipales.

Núm. 2.946.

CASTILISCAR

D. Celso Tambo Mayayo, Juez municipal de Castiliscar, partido judicial de Sos del Rey Católico, provincia de Zaragoza;

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, se anuncia a concurso de traslado, por plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de enero de 1934, en concordancia con la ley Orgánica del Poder judicial.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Juez de primera instancia del partido, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, advirtiéndose que el censo de este Municipio es de 1.026 habitantes y que no existen otros emolumentos que los derechos de Arancel.

En Castiliscar, a ocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Celso Tambo.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón».

Desde el día 13 de junio de 1935, será pagado en la Caja del Banco Aragonés de Crédito el dividendo activo correspondiente al ejercicio social de 1934, acordado en la Junta general de accionistas reglamentaria. El pago será contra el cupón número 26 de las acciones en circulación.

Puede efectuarse también el cobro en la Caja de la Sociedad, paseo de la Independencia, 29, todos los días laborables, a las horas habilitadas para el despacho del público.

Caducarán todos los cupones que existan pendientes de pago de ejercicios anteriores y que no se cobren en el actual.

Zaragoza, 10 de junio de 1935.—Por acuerdo del Consejo de Administración: el Consejero Secretario, Mariano Bruned Marco.

Núm. 2.945.

Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola.

Por el presente, se cita a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad, para que el día 30 del mes actual, a las dos de su tarde, comparezcan en el Salón de sesiones, sito en la calle de Ramón y Cajal, al objeto de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad; advirtiéndose que, si dicho día no pudieran tomarse acuerdos, por no asistir número suficiente para ello, según determina el artículo 55 de las Ordenanzas de la Comunidad, se celebrará otra en segunda convocatoria el día 7 del próximo mes de julio, a la misma hora y en el mismo local, tomándose acuerdos, sea cualquiera el número de partícipes que asista.

Pedrola, a 10 de junio de 1935.—El Presidente de la Comunidad, José M.^a Burbano.